

PROCESO N°19.404-2013-SCS.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-

SANTIAGO, Catorce de Junio del año Dos Mil catorce.-

VISTOS:

Boleta de ventas y servicios de fs.1;

A fs.2 rola denuncia formulada por don HUMBERTO JOSE HERMOSILLA ALBORNOZ, en contra de GABRIELA FUENTES MORALES E.I.R.L.. representada para efectos del artículo 50 C, inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496 por el o la administradora del local o jefe de oficina, cuyo nombre y RUT ignoro, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.3 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don HUMBERTO JOSE HERMOSILLA ALBORNOZ, en contra de GABRIELA FUENTES MORALES E.I.R.L.. representada para efectos del artículo 50 C, inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496 por el o la administradora del local o jefe de oficina, cuyo nombre y RUT ignoro, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$700.000.- por daño material, más reajustes, intereses y costas; Demanda notificada a fs.9;

Lo declarado a fs.6, por don HUMBERTO JOSE HERMOSILLA ALBORNOZ, cédula de identidad N°10.153.027-2, contador, domiciliado en Serrano N°651, Santiago, quien manifiesta que el 4 de Diciembre de 2013 compró por una valor de \$600.000.- para una camioneta NISSAN 4x4, 2.4, en el local comercial GABRIELA FUENTES MORALES E.I.R.L, para enviarlo a Chillán.

El 11 de Diciembre lo llaman de Chillán y le dicen que no servía porque era más grande y GABRIELA FUENTES MORALES me dijo que no entendía lo que había pasado por lo que le dejo el diferencial pero al ir al día siguiente no le quisieron devolver el dinero;

Lo declarado a fs10, por doña GABRIELA FUENTES MORALES, cédula de identidad N°12.468.590-7, domiciliada en El Buen Pastor N°2852, Puente Alto quien en suma expone que le vendió una diferencial a la persona de una Terrano 4x4 2.5 con ABS, que fue lo que pidió y volvió a los 4 o 5

días con el diferencial diciendo que no era lo que había pedido ya que el quería el 4x4 2.4 sin ABS, y se le ofreció cambiarlo por otro pero no quiso y además este había sido manipulado;

A fs. 13 rola copia de constancias;

A fs.3 rola formulario único de atención de público;

Comparendo de contestación y prueba de fs.16, celebrado y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que don HUMBERTO JOSE HERMOSILLA ALBORNOZ, denunció a GABRIELA FUENTES MORALES E.I.R.L. representada para efectos del artículo 50 C, inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496 por el o la administradora del local o jefe de oficina, cuyo nombre y RUT ignoro, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en la venta de un repuesto mecánico que no correspondía a lo que el había solicitado conducta sancionada en el Art. 3 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que la denunciada y demandada en su declaración indagatoria de fs.10, negó los cargos formulados en su contra;

4°.- Que el denunciante y demandante, no rindió prueba suficiente para acreditar los hechos en que funda su presentación;

5°.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que la denunciada haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

6°.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad a los inculpados;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que no ha lugar a la denuncia formulada por don HUMBERTO JOSE HERMOSILLA ALBORNOZ, en contra de GABRIELA FUENTES MORALES E.I.R.L. representada para efectos del artículo 50 C, inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496 por el o la administradora del local o jefe de oficina, cuyo nombre y RUT ignoro, por infracción a la Ley del Consumidor.-

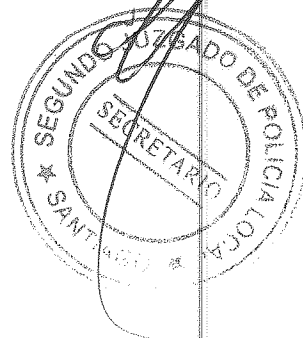
EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por don HUMBERTO JOSE HERMOSILLA ALBORNOZ, en contra de GABRIELA FUENTES MORALES E.I.R.L. representada para efectos del artículo 50 C, inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496 por el o la administradora del local o jefe de oficina, cuyo nombre y RUT ignoro, sin costas.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE,
en su oportunidad.-

Dictado por el Juez Titular: Don Manuel Navarrete Poblete.-

Secretaria Abogado: Sra. Isabel Ogalde Rodríguez.-



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100